

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El apoderado judicial de la parte demandante señores MELISSA GAVIRIA AGUDELO y JOSÉ ZAMBRANO DE CASTRO, en memorial presentado en mayo 05 del año en curso y coadyuvado por el Dr. ALFREDO TOLEDO VERGARA, apoderado del demandado SERALOG S.A.S., manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda Ejecutiva, la apelación de la sentencia, el término de la ejecutoria y no condena en costas a la parte demandante.-

El artículo 314 del C.G.P. expresa:

*"Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.
...".-*

Teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá el desistimiento de las pretensiones solicitado por la parte demandante, el cual comprende el del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 01 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, en consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a condena en costas.-

Igualmente, sobre la renuncia de términos de notificación, la misma será aceptada, con fundamento en el artículo 119 del C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado judicial de la parte demandante señores MELISSA GAVIRIA AGUDELO y JOSÉ ZAMBRANO DE CASTRO y coadyuvado por el Dr. ALFREDO TOLEDO VERGARA, apoderado del demandado SERALOG S.A.S. el cual comprende el del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 01 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.-

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.-

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación solicitada por las partes.-

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A-quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a105d5329d0aa963aa337252860b8b1e7ae82f134ef47326ada58d
e51337df6**

Documento generado en 12/05/2022 08:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>